



J.1A INST.C.C.FAM.6A-SEC.11 - RIO CUARTO

Protocolo de Autos

Nº Resolución: 252

Año: 2022 Tomo: 3 Folio: 662-664

EXPEDIENTE SAC: **10304378 - MOLINO CAÑUELAS S.A.C.I.F.I.A - CONCURSO PREVENTIVO**

PROTOCOLO DE AUTOS. NÚMERO: 252 DEL 21/10/2022

AUTO NUMERO: 252. RIO CUARTO, 21/10/2022.

Y VISTOS: estos autos caratulados: "**MOLINO CAÑUELAS S.A.C.I.F.I.A – GRAN CONCURSO PREVENTIVO**" (Expte. **10304378**)", traídos a despacho a los fines de resolver sobre el estado procesal de las presentes actuaciones.

Y CONSIDERANDO: I) Que mediante la resolución de apertura del presente proceso concursal (Sentencia definitiva N°53 de fecha 22/09/2021), se fijaron las fechas de las respectivas etapas procesales a suscitarse tanto en los presentes autos, como en la causa "COMPAÑIA ARGENTINA DE GRANOS S.A - CONCURSO PREVENTIVO" (Expte. n.º 10301338). En tal oportunidad, se fijó fecha de presentación de los informes individuales (art. 35 de la LCQ) el día 15/06/2022. Luego, con fecha 10/06/2022 los síndicos integrantes de las Sindicaturas Ledesma – Fernández y Martín – Palmiotti, responsables de la tarea de recepción de los pedidos de verificación de créditos y confección de los informes individuales, solicitaron prórroga para su presentación por el término de 30 días hábiles, contados a partir de su vencimiento original - 15 de junio de 2022. Mediante Auto interlocutorio N° 136 de fecha 14/06/2022 la titular del Tribunal dispuso fijar nueva fecha de presentación de los informes individuales, para el día 11 de agosto del 2022. Con fecha 12/08/2022 se realizó la presentación de los informes individuales en soporte papel y el mismo día, tanto las

Sindicaturas Ledesma – Fernández y Martín – Palmiotti como la Sindicatura Racca-Garriga (informes individuales de los créditos correspondientes al art. 20 LCQ., conforme asignación efectuada en la audiencia de fecha 09/06/2021), efectuaron la presentación de los mismos vía electrónica a través de su ingreso al SAC. Con posterioridad, y a raíz del ciberataque sufrido el día sábado 13/08/2022 por la infraestructura tecnológica del Poder Judicial de Córdoba, que comprometió la disponibilidad de sus servicios informáticos, nuestro Máximo Tribunal resolvió (Acuerdo Reglamentario N° 1778 Serie “A” del 15/8/2022), suspender la tramitación íntegramente electrónica de los expedientes judiciales, de conformidad a lo dispuesto por el Acuerdo Reglamentario (AR) N° 1582 Serie “A” de fecha 21/8/2019 y disposiciones de ejecución, como así también por AR N° 1657 Serie “A” de fecha 18/9/2020 (expediente electrónico mixto) y declaró inhábiles a los fines procesales y administrativos los días 16, 17, 18 y 19 de agosto de 2022 para las causas ya iniciadas y que tramitan electrónicamente; luego se prorrogó lo dispuesto en los acuerdos mencionados precedentemente, hasta el día 28 de agosto del corriente inclusive (Ac. Regl. N° 1783 Serie A de fecha 24/08/2022). A ello, cabe agregar que, en virtud de que la operatividad del sistema se fue restableciendo de manera paulatina, con fecha 30/08/2022 se proveyeron las presentaciones efectuadas por las sindicaturas (los días 12/08/2022 y 29/08/2022) y, en la misma oportunidad se requirieron los créditos faltantes no acompañados en soporte papel, así como la subsanación de aquellas inconsistencias y/o discordancias, aclaraciones y falta de documentación, advertidas por el Tribunal luego de control de las presentaciones en papel y las subidas al sistema electrónico. Con fecha 08/09/2022 cumplieron lo requerido adjuntando al sistema aquellas observaciones que les fueron requeridas, siendo la última presentación efectuada a tales fines de fecha 12/09/2022. Estas situaciones también tuvieron lugar en los autos **“COMPAÑIA ARGENTINA DE GRANOS S.A - CONCURSO PREVENTIVO”**. Cabe mencionar que algunos acreedores insinuados en la etapa tempestiva, efectuaron presentaciones electrónicas observando sus informes individuales (25 presentaciones computadas a la fecha en ambos

procesos concursales), advirtiéndolo al tribunal sobre inconsistencias o errores materiales relativos a sus créditos, lo que supone una tarea de control adicional.

II) Que las situaciones relacionadas, han alterado el normal desarrollo de los procesos concursales en trámite y con ello, se evidencia la necesidad de reprogramar no solo la fecha fijada originariamente para el dictado de la sentencia de verificación de créditos (31/10/2022), sino también las sucesivas fechas estipuladas en la sentencia de apertura precitada, a los fines de contar al tribunal con el tiempo prudente y necesario para el análisis y resolución de las insinuaciones presentadas.

III) Que con fecha 20/10/2022 se llevó a cabo la audiencia convocada por la suscripta a los fines de analizar la posibilidad de cumplimiento de los plazos procesales determinados en la sentencia de apertura – a raíz de las situaciones relacionadas en el *Considerando I* - y acordar nuevas pautas de distribución de las tareas encomendadas a las Sindicaturas intervinientes, siguiendo los lineamientos ya fijados en las audiencias anteriores (de fecha 06/10/2021 y 09/06/2022). En dicha reunión, se convino la necesidad de prorrogar el día de dictado de la sentencia de verificación de créditos en ambos procesos concursales y por ello, reprogramar el cronograma de fechas oportunamente dispuesto.-

IV) Ello así, y en orden al debido cumplimiento de las etapas de los procesos concursales se procede a fijar nuevas fechas, a saber: la **sentencia de verificación (art. 36 LCQ)**, tendrá lugar el día **16/12/2022**, la que constituirá la fecha a partir de la cual se computará el plazo a los fines del art. 37 LCQ; fijar fecha para que la concursada presente **propuesta fundada de agrupamiento y clasificación** en categorías de los acreedores verificados y declarados admisibles, para el día **24/02/2023** (arts. 41 y 67 LCQ). Fijar el día **28/04/2023** para que la Sindicatura presente el **Informe General unificado** (arts. 39 y 67, tercer párrafo, LCQ). Establecer para el dictado de la **sentencia de categorización** a que alude el art. 42 LCQ el día **31/05/2023**. Fijar fecha en los términos del art. 43 LCQ para hacer pública la propuesta de acuerdo el día **03/10/2023**. La **Audiencia Informativa** (art. 45 LCQ) se llevará a cabo el día

24/10/2023 a las 11:00 hs. en la sede del Tribunal, bajo la modalidad presencial o vía remota, ante una imposibilidad de asistencia; en caso de fuerza mayor o impedimento del tribunal, tendrá lugar el día hábil subsiguiente a la misma hora. Fijar como fecha de **vencimiento del período de exclusividad** (art. 43 L.C.Q.) el día **27/10/2023**.-

V) En virtud de lo resuelto precedentemente, deberá la concursada publicar edictos por cinco (5) días, en la forma prevista por el art. 27 y 28 LCQ, en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba y Boletín Oficial de la Nación, así como la publicación en su página web oficial, debiendo acreditar tales circunstancias en la causa. Asimismo, se dispone comunicar la presente resolución a la Oficina de Prensa del Poder Judicial, a fin de lograr una mayor difusión de la presente, en salvaguarda de los derechos de los acreedores interesados. Por otro costado, corresponde certificar lo resuelto por la presente en los autos caratulados “COMPAÑIA ARGENTINA DE GRANOS S.A - CONCURSO PREVENTIVO” (Expte. n.º 10301338) y, dejar constancia marginal en su respectiva resolución de apertura (Sentencia definitiva N°52 de fecha 22/09/2021) y en la sentencia de apertura de los presentes obrados. Por todo lo expuesto y normas legales citadas;

SE RESUELVE: I) Reprogramar los plazos establecidos en la Sentencia N°53 del 22/09/2021 y, en consecuencia fijar nuevas fechas, a saber: la **sentencia de verificación (art. 36 LCQ)**, tendrá lugar el día **16/12/2022**, la que constituirá la fecha a partir de la cual se computará el plazo a los fines del art. 37 LCQ; fijar fecha para que la concursada presente **propuesta fundada de agrupamiento y clasificación** en categorías de los acreedores verificados y declarados admisibles, para el día **24/02/2023** (arts. 41 y 67 LCQ). Fijar el día **28/04/2023** para que la Sindicatura presente el **Informe General unificado** (arts. 39 y 67, tercer párrafo, LCQ). Establecer para el dictado de la **sentencia de categorización** a que alude el art. 42 LCQ el día **31/05/2023**. Fijar fecha en los términos del art. 43 LCQ para hacer pública la propuesta de acuerdo el día **03/10/2023**. La **Audiencia Informativa** (art. 45 LCQ) se llevará a cabo el día **24/10/2023** a las 11:00 hs. en la sede del Tribunal, bajo la modalidad

presencial o vía remota (ante una imposibilidad de asistencia); en caso de fuerza mayor o impedimento del tribunal, tendrá lugar el día hábil subsiguiente a la misma hora. Fijar como fecha de **vencimiento del período de exclusividad** (art. 43 L.C.Q.) el día **27/10/2023**.-

II) Encomendar a la concursada la publicación de edictos por cinco (5) días (art. 27 y 28 LCQ), en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba y Boletín Oficial de la Nación, así como la publicación en la página web de Molino Cañuelas, debiendo acreditar tales circunstancias en la causa.-

III) Comunicar la presente resolución a la Oficina de Prensa del Poder Judicial, a los fines de su difusión.-

IV) Certificar lo resuelto por la presente en los autos caratulados: “COMPAÑIA ARGENTINA DE GRANOS S.A - CONCURSO PREVENTIVO” (Expte. n.º 10301338) y, dejar constancia marginal en las respectivas resoluciones de apertura. ***Protocolícese, hágase saber y dése copia.***-

Texto Firmado digitalmente por:

MARTINEZ Mariana

JUEZ/A DE 1RA. INSTANCIA

Fecha: 2022.10.21